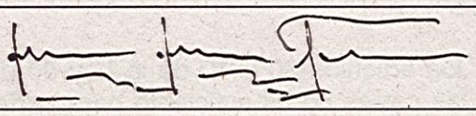
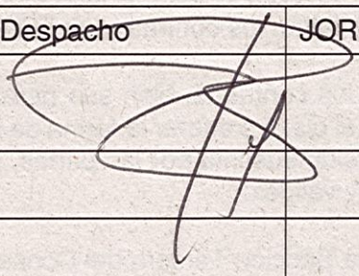
GOBIERNO DE CALDAS	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** SIG	**Código:** FO-CA-01-014 **Versión:** 03 **Fecha Modificación:** 29/01/2020

OTRAS MODIFICACIONES (CESION, ACLARACION, OTRO SI, U OTROS)			
Fecha de solicitud	07 de marzo 2022	**Contrato Nro.**	27012022-0758
Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios	**Nombre del contratista**	Diana Marcela Aristizabal Osorio
Objeto contractual	Prestar los servicios profesionales como abogado para que realice los procesos de contratación y apoye la supervisión de los convenios en las etapas precontractual, contractual y/o pos contractual que adelanta la secretaría de integración y desarrollo social en el departamento de caldas según necesidades del servicio".		
Plazo	Tendrá una duración de SIETE (07) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución		
Valor	**VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($20.783.000.00)**.		
Indicar la modificación que se solicita, de manera clara y detallada, diferentes a la adición o la prórroga.	Modifíquese la cláusula vigesimoprimera del contrato de Prestación de Servicio, la cual quedará de la siguiente manera: **Cláusula Vigesimoprimera – Supervisión y funciones:** La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de Hernando Hernández Tapasco, con cedula número 1.919.501, Profesional Universitario-Integración y Desarrollo Social, y quién deberá: i. Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento. (...)		
Causa o causas que originan la modificación.	Que, el contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "AD SUBSTANTIAM ACTUS". Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa,* ***que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia,***		

GOBIERNO DE CALDAS	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** SIG	**Código:** FO-CA-01-014 **Versión:** 03 **Fecha Modificación:** 29/01/2020

	existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. *El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* Que, en el marco de la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de modificar la Cláusula Vigesimoprimera, la cual enuncia la supervisión y funciones del mismo, debido a la renuncia del supervisor del contrato se hace necesario el cambio del supervisor para continuar con la ejecución del mismo y de esa manera cumplir con el objeto del contrato a cabalidad.
Relacionar y Adjuntar: documentos de lista de chequeo para adiciones, prorrogas y modificaciones. Consultar en el SIG.	1. Acta de inicio. 2. Contrato inicial. 3. solicitud cambio de supervisor.
Nota: Si hay modificaciones al alcance del objeto contractual requiere modificar la garantía en la parte que se afecte.	

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	
Hago constar que verificados los motivos expuestos por el contratista a la entidad para la adición, prórroga del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como interventor y/o supervisor para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en (relacionar) y los verificados con lista de chequeo de documentos para adiciones, prorrogas y otras modificaciones FO-CA-01-017	
Nombre del interventor y/o supervisor	Hernando Hernández Tapasco
Firma 	

Nombre del secretario de Despacho	JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN
Firma 	
Fecha: 07/03/2022	
OBSERVACIONES	